



LEY N° 496

PODER LEGISLATIVO - INSTITUCIÓN MEDALLA DE HONOR: MODIFICACIÓN.

Sanción: 26 de Octubre de 2000

Promulgación: 16/11/00. D.P. N° 2072.

Publicación: B.O.P.: 01/12/00.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial N° 73, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Dicha Medalla será revestida en oro, tendrá cuatro (4) centímetros de diámetro, y contará con su correspondiente prendedor. En su anverso deberá llevar el Escudo de la Provincia y en el reverso el nombre de la persona distinguida con la inscripción del acto destacado."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

